

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3593-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que modifica el numeral 6 del artículo 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforma el artículo 403 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de julio de 2012
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de julio de 2012
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que los resultados de los sondeos de opinión relativos a las preferencias electorales, sean utilizados por los partidos políticos dentro de sus actividades pero quede prohibida su difusión entre el público general. Prescribir sanciones como la cancelación de la autorización, concesión o la figura jurídica que corresponda, así como la suspensión definitiva de la actividad de la empresa encuestadora que violente esta prohibición.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 41, para el Código Federa de Instituciones y Procedimientos Electorales; y XXI, para el Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Modifica el numeral 6 del artículo 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se Reforma el artículo 403 del Código Penal Federal y la fracción XIII del propio artículo 403, en los términos siguientes:
<p>Artículo 237</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. Durante <i>los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional</i>, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias <i>electorales</i> de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que</p>	<p>Artículo Uno: Se Modifica el numeral 6 del artículo 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 237.</p> <p>1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...</p> <p>2. Las campañas electorales para Diputados...</p> <p>3. Las campañas electorales de los partidos políticos...</p> <p>4. El día de la jornada electoral...</p> <p>5. Quien solicite u ordene...</p> <p>6. Durante todo el proceso electoral queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la fracción XIII del artículo 403 del Código Penal Federal.</p>

<p>incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal Federal.</p> <p>7. ...</p>	<p>7. Las personas físicas o morales...</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 403.- ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p><i>XIII. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.</i></p>	<p>Artículo Dos: Se Reforma el artículo 403 del Código Penal Federal y la fracción XIII del propio artículo 403, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 403. Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a quien infrinja lo citado en las fracciones I a XII de este artículo y para lo referido a la fracción XIII, se estará a lo citado en la propia fracción:</p> <p>I a XII....</p> <p>XIII. A las personas físicas o morales que en algún momento del proceso electoral publique no difundan por cualquier medio, los resultados o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos, les serán suspendidas de manera permanente sus actividades. Los medios de comunicación que también violen la prohibición, serán sancionados con una multa no menor a un millón de veces el salario mínimo para el Distrito Federal, apercibidos de que de persistir en la violación se puede cancelar la concesión respectiva.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>Artículo.Único. La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>